

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite en la oficina oficial de los Ayuntamientos, quienes leberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Côte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Côte la Serenisima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eu-alia.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 48.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 61, correspondiente al día 2 del actual se halla inserta la circular siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Administracion local.

—Seccion 1.ª.—Negociado 1.º—Circular

El día 15 del presente mes es el designado por el art. 150 de la ley Municipal

de 2 de Octubre último para que los Ayuntamientos comuniquen al Gobernador de su respectiva provincia el presupuesto ordinario que hubieren formado, y que deberá regir en el inmediato

año económico, á fin de que corrija oportuna-

mente las extralimitaciones legales que pudiera contener.

Conveniente es por más de un concepto, que las Corporaciones municipales cumplan este servicio con extremada puntualidad, cuidando de que se observen previamente las formalidades establecidas en los artículos 146, 147, 148, y en el primer párrafo del art. 149, de la citada ley, teniendo presente que la omision de cualquiera de estas disposiciones podria ocasionar al Municipio perjuicios de consideracion.

No deben tampoco olvidar las Juntas municipales que en el caso de considerarse agraviadas por las providencias del Gobernador en materia de presupuestos, pueden alzarse de ellas para ante este Ministerio, pero sólo en el preciso término de ocho dias que al efecto les concede el art. 150 arriba mencionado; sin que despues de este improrrogable plazo sea legalmente posible la admision de aquel recurso.

Conociendo esta Direccion general el celo por V. S. demostrado en todos los actos del servicio público, no duda que se apresurará á excitar eficazmente el de los Ayuntamientos y Juntas municipales para que formen y presenten en tiempo oportuno los referidos presupuestos. sin detenerse ante la consideracion de que pueda en breve promulgarse alguna disposicion legislativa modificando en parte las que actualmente rigen con aplicacion á la Hacienda municipal.

Posible es, ciertamente, que no trascurra el periodo legislativo en que nos encontramos sin que se introduzca alguna ventajosa reforma en la administracion de los intereses locales; pero aun cuando así se verifique, como es de desear, será más fácil y conveniente á los Ayuntamientos hacer en sus presupuestos ordinarios para el año próximo, debidamente aprobados, las alteraciones que la nueva ley requiera, que aplazar hasta entónces la formacion de aquellos con menos-precio de las reglas hoy es-

tablecidas, y exponiéndose á experimentar las desagradables consecuencias que comunmente produce la falta de método y de regularidad en las operaciones administrativas.

Sírvase V. S. hacer comprender esto mismo á todos los Ayuntamientos de esa provincia, en la seguridad de que prestará un verdadero servicio á los intereses municipales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1878.—El Director general, *José M. Rodriguez*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia encargándoles el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la circular preinserta en pró de los intereses que administran.

Santander 3 de Marzo de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*. 4—2

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

El día 15 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Los Tojos, bajo la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de 30 piés de roble, que contienen 29 metros 110 decímetros cúbicos maderables, señalado en el monte denominado de la Barcenilla, perteneciente al pueblo indicado, bajo el tipo de quinientas cincuenta pesetas en que han sido tasados con sus leñas y cortezas.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en la seccion de Fomento de esta provincia, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 6 de Marzo de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

MINAS.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la nacion, jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Francisco MacLennan, vecino de Galdames, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Puntualidad» de mineral hierro y otros al sitio que llaman el Fresno, término del lugar de Castro-Urdiales, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. O. ria chuelo y monte de la Magdalena; al S. E. terrenos particulares y camino de la Plana; al N. E. propiedades de herederos de Casas y de D. Florentino de la Helguera; y al S. O. terrenos comunes y particulares.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la esquina S. O. de la casa de los herederos de Casas; desde él se mediran al E. y en línea con el faro de Castro-Urdiales, 40 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al S. E. 150 metros la 2.ª; de esta al S. O. 500 metros la 3.ª; de esta al N. O. 300 metros la 4.ª; de esta al N. E. 500 metros la 5.ª; y de esta 150 metros, hasta entestar con la 1.ª

Dicha solicitud fué presentada el 2 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de dicho día se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Marzo de 1878.—*José Calderon y Cubas*.

PORTAZGOS.

Por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas se me ha comunicado con fecha 19 de Febrero último la resolucion siguiente:

«Habiendo ocurrido dudas en algunos Portazgos sobre si la excepcion del pago de los derechos de Arancel por el transporte de materiales para caminos y telégrafos, consignada en el párrafo 5.º, artículo 16 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, debe entenderse tan solo cuando las cabellerías ó carruajes pasen con carga, ó si la exencion

alcanza también al pase de vacío; esta Dirección general ha acordado declarar que la referida exención es aplicable no sólo en el momento en que los vehículos y caballerías transportan material de caminos, sino cuando, para recogerle ó después de haberle descargado, sea preciso cruzar de vacío la barrera, porque no siendo accidental ese transporte, que se verifica multiplicando los viajes, no se concibe uno sin otro pase, bastando la autorización ó papeleta que se exige como requisito de esta exención para alejar el peligro de que se abuse de ella».

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos que puedan convenirle.

Santander 6 de Marzo de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

Por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas se me ha comunicado con fecha 17 de Febrero último la resolución siguiente:

«Vista la consulta de V. S. fecha 7 del actual acerca de si debe considerarse exceptuado del derecho de portazgo el transporte de piedra para los muelles del Guadalquivir en esa ciudad, obra declarada de utilidad pública y que se costea en parte con fondos del Estado; esta Dirección general ha acordado manifestarle que la redacción dada al párrafo 5.º, artículo 16 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, limita de un modo tan preciso la exención al material de caminos y de telégrafos, que no cabe considerar comprendido en ella el material para obras de otra clase, aunque sean públicas.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público á los efectos que puedan interesarle.

Santander 6 de Marzo de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito con fecha 1.º del actual me dice lo que copio.

«Excmo Sr.: El Excmo Sr. Secretario del Consejo Supremo de la Guerra, en 26 del anterior me dice:

Excmo. Sr. Este Consejo Supremo para poder formar un escalafón general de los Caballeros de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, según se ha prevenido por Real orden ha acordado me dirija á V. E. como lo verifico para que con toda urgencia se sirva disponer que por medio de los BOLETINES OFICIALES, por el que considere mas oportuno y conveniente, y por la orden de la plaza, se haga saber á los Caballeros de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, condecorados con la cruz blanca ó cruz sencilla, existentes en ese distrito, de reemplazo, excedentes, retirados ó en cualquiera otra situación fuera de cuerpos que no esten pensionados, ni tengan declarada la inclusión en los escalafones con opción á pensión de dichas categorías que en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la fecha de esta circular, presenten en esta Capitania general, copia de la Real Cédula de la condecoración de que esté en posesión extendida en papel común, autorizada y sellada por la Autoridad Militar ó Civil de la localidad en que residan, acompañando á la misma los retirados una relación jura la en la forma que expresa el adjunto modelo; previniéndoles que de no verificarlo en dicho plazo serán privados de figurar en el escalafón que se publicará á principios del próximo año no siendo atendidas sus reclamaciones si no presentan los referidos documentos en tiempo oportuno. En cuanto á los retirados procedentes de guerra y de la armada si no hubiese noticia de su paradero en esa Dependencia, podrá V. E. dirigirse á los Administradores económicos de las provincias pidiéndoles datos de la residencia de los mismos para que V. E. pueda hacerles el anterior acuerdo.

Del recibo de esta circular se servirá darme el oportuno aviso con toda la posible brevedad, manifestándole al mismo tiempo que tan pronto como se vaya recibiendo de los interesados las sudichas copias de las Reales cédulas, me las remita y que al cursar las que le presenten, después de terminado el indicado plazo lo haga constar así en el oficio de remisión.

Lo que con inclusión del modelo que se cita traslado á V. E. para su cumplimiento.»

Y yo tengo el honor de transcribirlo á V. E. rogándole se sirva ordenar que la presente comunicación se inserte juntamente con el modelo que es adjunto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegando á noticia de los interesados puedan estos dar cumplimiento á cuanto se previene.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Santoña 3 de Marzo de 1877.—El General Gobernador; *Cárlos Suances*.

Distrito Militar de....

El que suscribe Coronel, Capitán, etc., retirado en este distrito; declara bajo su palabra de honor que obtuvo el retiro por Real orden (la orden) de tal fecha.

Firma y fecha.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

En el BOLETIN, número 138 del Sábado 2 de Marzo de 1878; al publicar el reparto de la quinta del año actual, se han producido las equivocaciones de imprenta siguientes:

A Soba se le pone 16—5 de cupo en lugar de 19—5.

A Torrelavega se ponen 16 mozos sorteados en lugar de 66.

En la Sección de Treceño se ponen 1—5 de cupo en lugar de 5=1.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputación provincial en 26 de Febrero último, esta Comisión ha señalado el día 27 del corriente mes, á

las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Renedo á Torrelavega, por su presupuesto de ejecución material, importante 125.491 pesetas y 28 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante la Comisión provincial, en el salón en que celebra sus sesiones; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, para tomar parte en esta subasta será de 1.882 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las disposiciones vigentes; y en los que no le tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito referido.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prevenidos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 80 pesetas.

Santander 2 de Marzo de 1878.—El Vice-presidente, *Gregorio Piñal*.—P. A., El Secretario, *Máximo de Solano Vial*.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 2 del corriente mes y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Renedo á Torrelavega, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ARTILLERIA.

Comandancia de Santoña.

Don Cárlos Diaz Moreno, Coronel Director del Parque de Artillería de Santoña.

Debiendo llenarse en este Establecimiento según lo dispuesto por la Superioridad una plaza de escribiente temporero para la misma dependencia con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas y descuento gradual.

Se comboca para la espresada plaza á los que con la actitud necesaria puedan someterse al exámen que ha de efectuar la Junta Económica del referido parque en el despacho de la Dirección del mismo el día 8 del entrante mes de Marzo á las doce de su mañana.

Siendo las materias de que han de ser examinados los solicitantes, de escritura correcta al dictado con nociones de Gramática y Aritmética, haciendo de antemano los interesados la solicitud para la vacante de que se trata al Jefe del precitado Establecimiento de su propia mano.

Santoña 27 de Febrero de 1878.—*Diaz Moreno*.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Escalante.

Los contribuyentes de este distrito municipal, que por inmuebles hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán en esta Alcaldía las respectivas relaciones de alta y baja en todo el presente mes, con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento del año económico de 1878 á 79. Escalante 3 de Marzo de 1878.—*Manuel Quevedo*.

Ayuntamiento de Camargo.

Los contribuyentes de este distrito municipal, que hayan tenido durante el ejercicio del año económico alteraciones en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, así como los hacendados forasteros, por compra, venta ú otro concepto, pueden presentar sus relaciones en la Secretaría municipal en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndose que pasado este plazo, no se admitirá relación alguna.

Camargo 2 de Marzo de 1878.—El Alcalde, *Pedro Victor Barros Castejon*.

Ayuntamiento de Ongayo.

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento y junta pericial en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1878 á 79, los contribuyentes tanto del distrito como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría las relaciones de alta y baja debidamente justificadas; y las que provengan de compra, venta, cesion ó permuta, presentarán también las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no tendrá efecto ninguna variación; señalándose para estas operaciones el término de 30 días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ongayo 28 de Febrero de 1878.—El Alcalde Presidente, *Juan Gomez Escontria*.

Anuncios particulares

VAPORES-CORREOS

DE

A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

Para Veracruz

con escalas en Puerto-Rico y Habana.

Saldrá de este puerto el 20 del corriente el Vapor

Santander.

Admite carga y pasajeros.

Consignatarios *Angel B. Perez y Compañía*, Muelle 18.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.